



# UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN SALCEDO

EXTRACTO

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN SALCEDO

Actor/a: **BETTY ELIZABETH TIPANTASIG GÓMEZ** Procuradora Judicial del Ingeniero **ESTUARDO RIQUELMEN PAREDES LÓPEZ** Gerente General de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN FRANCISCO LTDA**

Demandado/a: **CHISAGUANO TACO LUIS SANTIAGO, DIAZ SANGUCHO BLANCA ERNESTINA**

Materia: Civil

Tipo de Proceso: Ejecutivo

Acción/ Delito: COBRO DE PAGARE A LA ORDEN

Cuantía: \$ 5.753.53

Causa Nro.: 05332-2020-00040

**DEMANDA.- SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTON SALCEDO** **BETTY ELIZABETH TIPANTASIG GÓMEZ**, con número de cedula de ciudadanía 0502570542, de estado civil casada, de 33 años de edad, de profesión Abogada, de nacionalidad ecuatoriana, con dirección domiciliaria en las calles Av. Molleambato y Pujilí, del cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi; y casilla electrónica [clytatipantasig86@hotmail.com](mailto:clytatipantasig86@hotmail.com), en mi calidad de Procuradora Judicial del Ingeniero **ESTUARDO RIQUELMEN PAREDES LÓPEZ**, con número de cedula de ciudadanía 1802249241, de estado civil casado, mayor de edad, de profesión Ingeniero, domiciliado en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, quien es Gerente General de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN FRANCISCO LTDA.**, ante Usted comedidamente comparezco y deduzco la siguiente demanda ejecutiva. Los nombres completos de los demandados y en contra de quienes dirijo la presente acción son **JANETH SUSANA CHISAGUANO QUISPE**, portadora de la cédula de ciudadanía N° 0503159220, en calidad de deudora principal, por sus propios y personales derechos; a quién se le citará en su domicilio que lo tiene ubicado en la Comuna de Quilajaló vía a la Iglesia perteneciente a la parroquia San Miguel, del cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi; lugar que indicaré personalmente al señor citador judicial de este distrito, sin perjuicio de que se lo cite en el lugar en donde se lo encuentre personalmente de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55 del Código Orgánico General de Procesos; y, a los señores **BLANCA ERNESTINA DIAZ SANGUCHO Y LUIS SANTIAGO CHISAGUANO TACO**, portadores de la cédula de ciudadanía N° 1723335020 y 0503137994 respectivamente, en calidad de garantes, por sus propios y personales derechos; en su domicilio que lo tienen ubicado en la Comuna de Salacho Barbapamba perteneciente a la Parroquia San Miguel, del cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, lugar que indicaré personalmente al señor citador judicial de este distrito, sin perjuicio de que se lo cite en el lugar en donde se lo encuentre personalmente de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55 del Código Orgánico General de Procesos. Igualmente adjunto croquis y fotografía que determina el lugar exacto en donde debe realizarse la citación a la deudora principal. En cuanto al correo electrónico de los demandados lo desconozco. **La narración de los hechos detallados.-** Que la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN FRANCISCO LTDA.**, mediante **PAGARE A LA ORDEN No. 834679**, suscrito en la ciudad de Salcedo, el 19 de diciembre del 2014, concedió en préstamo la suma de **USD. 10000,00 (DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)**, a los señores **JANETH SUSANA CHISAGUANO QUISPE** en calidad de deudora principal; y, a los señores **BLANCA ERNESTINA DIAZ SANGUCHO Y LUIS SANTIAGO CHISAGUANO TACO**, en calidad de garantes. Los suscriptores o deudores señores **JANETH SUSANA CHISAGUANO QUISPE** en calidad de deudora principal; y, los señores **BLANCA ERNESTINA DIAZ SANGUCHO Y LUIS SANTIAGO CHISAGUANO TACO**, en calidad de garantes, se obligaron a cancelar dicho préstamo, mediante el pago de **cuarenta y ocho (48) dividendos mensuales (30 días)** con vencimientos sucesivos de acuerdo al plazo días vista; obligándose además a pagar a la Institución la tasa de interés anual del 23%, constante en el mismo documento ejecutivo. Expresamente afirmo que los suscriptores o deudores señores **JANETH SUSANA CHISAGUANO QUISPE** en calidad de deudora principal; y, **BLANCA ERNESTINA DIAZ SANGUCHO Y LUIS SANTIAGO CHISAGUANO TACO**, en calidad de garantes, han caído en mora, a partir del **dividendo número treinta y seis (36)** de fecha 22 de diciembre del 2017, conforme lo justifico con la Certificación de Mora que adjunto a esta demanda, quedando de plazo vencido un saldo al capital, por la suma de **USD. 3832.38 (TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)**, por lo que en aplicación a lo establecido en el Pagare a la Orden, que textualmente dice: *"La Cooperativa podrá declarar vencidos los plazos de*

# UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN SALCEDO

CONSEJO DE LA JUDICATURA

esta obligación y proceder al cobro inmediato en caso de incumplimiento en el pago de una o más cuotas, o haberse comprobado que el destino del dinero no ha sido el que se encuentra estipulado en este contrato", y al inciso segundo del artículo 348 del Código Orgánico General de Procesos, declaro de plazo vencido la totalidad del saldo de la obligación y demando judicialmente el cobro de la misma. **Los fundamentos de derecho.-** El **PAGARE A LA ORDEN**, reúne las especificaciones indicadas en el Art. 486 del Código de Comercio; además, la obligación contenida en dicho título, es clara, pura, determinada y actualmente exigible, por lo tanto procede el procedimiento ejecutivo, según el Art. 348 del Código Orgánico General de Procesos. De igual forma me fundamento en el numeral 5 del Art. 347 e inciso 2 del Art. 348 del Código Orgánico General de Procesos y en el inciso 2 del Art. 225 del Código Orgánico Monetario y Financiero. **La pretensión.-** Con los antecedentes expuestos, en mi calidad ya invocada comparezco ante Usted Señor Juez y demando judicialmente a los suscriptores o deudores señores **JANETH SUSANA CHISAGUANO QUISPE** en calidad de deudora principal; y, **BLANCA ERNESTINA DIAZ SANGUCHO Y LUIS SANTIAGO CHISAGUANO TACO** en calidad de garantes, para que en sentencia paguen a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN FRANCISCO LTDA.**, los siguientes valores: El saldo adeudado al capital del **PAGARE A LA ORDEN**, valor que asciende a la suma de **USD. 3832.38 (TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)**; Los intereses pendientes de pago a la tasa de interés nominal del 23% anual. Esto es **USD. 563.36 (QUINIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)** La tasa máxima de los intereses de mora, calculada sobre el total de los valores de capital no cancelados correspondientes al 1.1 veces la tasa activa pactada conforme las regulaciones del Banco Central del Ecuador, desde la fecha que han incurrido en mora hasta la solución o pago total de la deuda. Esto es la cantidad de **USD. 1357.79 (MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)**. Al pago de las costas procesales en las que se deberá incluir los honorarios profesionales de mis Abogados patrocinadores, de conformidad a lo establecido en los artículos 284 y 285 del Código Orgánico General de Procesos y al artículo 42, literal b) de la Ley de Federación de Abogados; y, Al pago de la comisión del 6%, determinada en el numeral 4, del Art. 456 del Código de Comercio. Ofrezco reconocer abonos parciales de llegarse a justificar legalmente. **La cuantía del proceso es:** En virtud a lo señalado en el numeral 1 del Art. 144 del Código Orgánico General de Procesos, la cuantía queda establecida hasta la fecha de presentación de la presente demanda en la suma de **USD. 5753.53 (CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)**, sin menoscabo que pueda variar hasta el momento en que se dicte sentencia y se liquiden parcialmente los intereses de mora, más las costas procesales. **La especificación del procedimiento en que se debe sustanciar esta causa es:** La presente causa se lo tramitará por el Procedimiento Ejecutivo, de conformidad con los Arts. 347, 348 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos.

**PETICIÓN " SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SALCEDO ...II** En merito a lo expuesto y por cuanto desconozco el domicilio de los demandados **CHISAGUANO TACO LUIS SANTIAGO Y DIAZ SANGUCHO BLANCA ERNESTINA**, afirmación que la hago con juramento, solicito a usted señor juez que los indicados demandados sean citados por la prensa, en un periódico al alta circulación de esta ciudad acorde lo dispuesto por el Art. 56 del Código Orgánico General de Procesos..."

**AUTO: UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN SALCEDO** Salcedo, miércoles 22 de julio del 2020, las 10h41, Incorpórese al proceso el escrito y oficios adjuntos presentado por la actora, Msc. Betty Elizabeth Tipantasi Gómez, en cuya atención: 1.- Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes los oficios remitidos por ELEPCO y el IESS conteniendo la información disponible acerca del domicilio de los demandados.- 2.- Una vez que el Compareciente ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de sustanciación de julio 30, y amparado en lo determinado en el artículo 56.1 del Código Orgánico General de Procesos, dispongo citar por la prensa a los demandados, señores: Chisaguano Taco Luis Santiago y Díaz Sangucho Blanca Ernestina, mediante tres publicaciones que se realizarán en fechas distintas en un periódico de amplia circulación de la ciudad de Latacunga y Quito; Realícese mensajes en una radiodifusora de este Cantón Salcedo y Quito, mismos que se transmitirán en tres fechas distintas, por lo menos tres veces al día, en un horario de seis a veintidós horas; la publicación contendrán un extracto de la demanda, el auto de calificación, y esta providencia. Transcurridos 20 días después de la última publicación correrá el término para contestar la demanda por parte de los Accorados. Notifíquese al Dr. Víctor Alcocer Estrella, Juez.-

Lo que comunico para los fines de Ley, previniéndole al Demandado la obligación que tiene de señalar domicilio judicial en esta jurisdicción para recibir sus futuras notificaciones; en caso de no hacerlo se procederá en su rebeldía. Certifico. Salcedo, 23 de julio del 2020.

Iván Andrés Maroto

SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN SALCEDO